

Mérida, Yucatán, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310573823000204**.-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

“BUENAS NOCHES, POR ESTE MEDIO SOLICITO A ESTOS ENTES PÚBLICOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN. 1. SOLICITO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE SESIONES, SEAN ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS, DE LOS PLENOS TANTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LOS CUALES SE APROBÓ EL USO Y DESTINO DE RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE FUE OTORGADO DURANTE EL AÑO 2022, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2023 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER DESGLOSADA DE LA SIGUIENTE FORMA: +NÚMERO DE SESIÓN +TIPO DE SESIÓN +NÚMERO DE ACUERDO APROBADO +LA PERSONA QUE PRESENTÓ LA PROPUESTA DE USO Y/O DESTINO DEL RECURSO PÚBLICO, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA PARA TAL FIN. ASÍ COMO LA CANTIDAD A UTILIZAR. +EL RESULTADO DE LA PROPUESTA Y APROBACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE CADA PLENO, ES DECIR SI FUE POR UNANIMIDAD O POR MAYORÍA DE VOTOS. +NÚMERO DE OFICIO MEDIANTE EL CUAL, EL ÁREA DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE CADA PLENO NOTIFICÓ A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA LOS FINES RESPECTIVOS. +COPIA SIMPLE DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICÓ A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA. DICHO DOCUMENTO PUEDE SER REMITIDO EN SU FORMATO DIGITAL, AÚN SIN LA FIRMA RESPECTIVA ESTO ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE LA MATERIA. 2. DE IGUAL, FORMA SE REQUIERE: +NOMBRE DEL PROVEEDOR AL CUAL FUE ASIGNADO Y/O ENTREGADO EL RECURSO PRESUPUESTAL, ES DECIR LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA A LA CUAL SE LE HIZO EL PAGO CONDUCTENTE POR EL SERVICIO O ADQUISICIÓN APROBADO POR CADA PLENO. +CANTIDAD PAGADA +NÚMERO DE CHEQUE O CADENA DIGITAL DE TRANSFERENCIA DEL RECURSO AL PROVEEDOR + ESTADO DE LA COMPRA Y/O SERVICIO, ES DECIR SI SE ENCUENTRA CONCLUIDA O EN PROCESO + INSTANCIA A LA CUAL FUE DESTINADA LA ADQUISICIÓN Y/O SERVICIO LA PRESENTE INFORMACIÓN ES PÚBLICA ACORDE AL EJERCICIO QUE DESEMPEÑAN LOS ENTES PÚBLICOS QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS.”

**SEGUNDO.** En fecha veinticuatro de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, emitió respuesta a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual adjuntó la información que pudiera ser

del interés de la particular, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“ ...

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ES UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN III DE DICHO ORDENAMIENTO.

SEGUNDO. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ES EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y EL SOLICITANTE, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

TERCERO. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ÚNICAMENTE ESTARÁ SUJETA AL RÉGIMEN DE EXCEPCIONES PREVISTO EN LA LEY GENERAL Y EN LA LEY ESTATAL.

CUARTO. QUE DE LA LECTURA DE LOS OFICIOS NÚMEROS 9161 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y DRF/024/2023 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS AMBOS DE ESTE TRIBUNAL, SE OBSERVA QUE DIERON RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

ES POR TODO, LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, ESTE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO:

...

#### RESUELVE

PRIMERO. HA LUGAR A PONER A DISPOSICIÓN DE LA PARTE SOLICITANTE, LA RESPUESTA OTORGADA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD PLANTEADA.

...”

**TERCERO.** La ciudadana interpuso recurso de revisión de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...SE CONSIDERÓ QUE LA PRESENTE RESPUESTA ES INCOMPLETA Y NO SE ATENDIÓ EL OBJETO DE LA SOLICITUD PRINCIPAL, QUE CONSISTE EN CONOCER EL USO Y EROGACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE LE FUERON ASIGNADOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA QUIEN ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN SU LEY ORGÁNICA CORRESPONDE AL MISMO EJERCER EL PRESUPUESTO, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE TRANSFERENCIAS DE LAS PARTIDAS DE DICHO PRESUPUESTO, LO CUAL CON LA PRESENTE RESPUESTA NO LO ESTÁ INFORMANDO...”

**CUARTO.** Por auto emitido el día uno de septiembre del referido año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha cinco del mes y año aludidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando inicialmente procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha veintiuno de septiembre del presente año, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha veintitrés de octubre del año en curso, se tuvo por presentados, por una parte, al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior del Estado de Yucatán, con el oficio número DTAIPE-TSJ-81/2023, de fecha dos de octubre del presente año, y documentales adjuntos correspondientes; y *por otra*, al recurrente, con el correo electrónico de fecha tres de octubre del año en cita, remitido a través de correo electrónico institucional; documentos de mérito mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones y rindieron alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310573823000204; asimismo, en lo que respecta al correo electrónico del recurrente de manera extemporánea; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención de modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en ese sentido, atento al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 834/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

**OCTAVO.** El día veintisiete de octubre del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.** Por auto emitido el día siete de noviembre de dos mil veintitrés, en virtud que mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**DÉCIMO.** El día quince de noviembre del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente NOVENO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día diez de agosto de dos mil veintitrés, que fuera marcada con el número de folio 310573823000204, se observa que la ciudadana petitionó ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la información inherente a: *1. solicito conocer el número total de sesiones, sean ordinarias y/o extraordinarias, de los Plenos tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura, en los cuales se aprobó el uso y destino de recursos económicos provenientes del presupuesto de egresos que fue otorgado durante el año 2022, así como del presupuesto del año 2023 hasta la fecha de la presente solicitud. Dicha información deberá ser desglosada de la siguiente forma: +Número de sesión +Tipo de sesión +Número de Acuerdo aprobado +La persona que presentó la propuesta de uso y/o destino del recurso público, así como la justificación presentada para tal fin. Así como la cantidad a utilizar. +El resultado de la propuesta y aprobación por parte de los integrantes de cada Pleno, es decir si fue por unanimidad o por mayoría de votos. +Número de oficio mediante el cual, el área de dar cumplimiento a los acuerdos de cada Pleno notificó a la instancia administrativa los fines respectivos. +Copia simple del oficio mediante el cual se notificó a la instancia administrativa. Dicho documento puede ser remitido en su formato digital, aún sin la firma respectiva esto atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia establecidos en la Ley General de la materia. 2. De igual, forma se requiere: +Nombre del proveedor al cual fue asignado y/o entregado el recurso presupuestal, es decir la empresa o persona física a la cual se le hizo el pago conducente por el servicio o adquisición aprobado por cada Pleno. +Cantidad pagada +Número de Cheque o cadena digital de transferencia del recurso al proveedor + Estado de la compra y/o servicio, es decir si se encuentra concluida o en proceso + Instancia a la cual fue destinada la adquisición y/o servicio La presente información es pública acorde al ejercicio que desempeñan los entes públicos que reciben y ejercen recursos públicos.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado emitió respuesta en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés; sin embargo, inconforme con dicha contestación, la particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la cual inicialmente resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el recurso de revisión al rubro citado, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles

siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**QUINTO.** A continuación, se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 16.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN CONGRESO FORMADO POR MENOS DIPUTADOS QUE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

...

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL Y ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN SALAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PODRÁN SER UNITARIAS O COLEGIADAS. LAS SALAS CONOCERÁN DE LAS MATERIAS, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

...

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN A LAS SALAS DEL TRIBUNAL, ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES, QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDA.

...”

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

#### COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES LOCALES

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ATRIBUCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA Y APLICAR LEYES Y NORMAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIAS CONSTITUCIONAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL, FISCAL, ADMINISTRATIVA, LABORAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN; ASÍ COMO DE EXPEDIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES QUE DE ELLAS DERIVEN.

...

#### INTEGRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

...

ARTÍCULO 21.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 22.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NO INTEGRARÁ SALA. EN CASO DE QUE LAS LEYES OTORGUEN UNA ATRIBUCIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y NO PRECISEN A QUIÉN CORRESPONDE SU EJERCICIO, SE ENTENDERÁ CONFERIDA AL PLENO DE ÉSTE.

#### FUNCIONAMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 23.- EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES QUE TENGAN POR OBJETO INTEGRAR SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE ÉSTAS DEBAN CONOCER; ASÍ COMO PARA FORMAR COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

#### PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 24.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONTARÁ CON LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, ACTUARIOS, OFICIALES DE PARTES Y OTROS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE EL PLENO DISPONGA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO, Y CONFORME AL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL.

LOS ACTUARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA TIENEN FE PÚBLICA EN TODO LO RELATIVO AL EJERCICIO DE SU CARGO.

...

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

###### CONFORMACIÓN DE LAS SALAS

ARTÍCULO 41.- LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PODRÁN SER COLEGIADAS O UNITARIAS. EN LOS CASOS EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, PODRÁN SER REGIONALES. SU CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA POR MATERIA Y TERRITORIO SERÁ FIJADA MEDIANTE ACUERDOS GENERALES QUE DICTE EL PLENO.

LAS SALAS COLEGIADAS SIEMPRE ESTARÁN FORMADAS POR TRES MAGISTRADOS.

###### COMPETENCIA DE LAS SALAS

ARTÍCULO 42.- LAS SALAS, SEGÚN SU MATERIA Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONOCERÁN DE APELACIONES, DEL RECURSO DE CASACIÓN, DENEGADAS APELACIONES, REVISIONES FORZOSAS, EXCUSAS, RECUSACIONES, INCIDENTES DE COMPETENCIA Y DE ACUMULACIÓN, Y DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES O QUE SEAN PROMOVIDOS ANTE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

###### TOMA DE DECISIONES EN SALA COLEGIADA

ARTÍCULO 43.- LAS RESOLUCIONES DE LAS SALAS COLEGIADAS SE TOMARÁN EN DISCUSIÓN QUE PODRÁ SER PÚBLICA POR UNANIMIDAD O MAYORÍA DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES, QUIENES NO PODRÁN ABSTENERSE DE VOTAR SINO CUANDO TENGA EXCUSA O IMPEDIMENTO LEGAL. EL MAGISTRADO QUE DISINTIERE DE LA MAYORÍA DEBERÁ FORMULAR VOTO PARTICULAR QUE SE INSERTARÁ AL FINAL DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA SI FUERE PRESENTADO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO.

LOS MAGISTRADOS LISTARÁN LOS ASUNTOS QUE SE RESOLVERÁN EN SU ORDEN EN SESIÓN QUE PODRÁ SER PÚBLICA. LOS PROYECTOS DESECHADOS O RETIRADOS PARA MEJOR ESTUDIO DEBERÁN DISCUTIRSE EN UN PLAZO MENOR A QUINCE DÍAS, NO PUDIENDO RETIRARSE UN MISMO NEGOCIO POR MÁS DE UNA VEZ.

LA LISTA SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL, IDENTIFICANDO LOS ASUNTOS, EL DÍA Y LA HORA DE INICIO DE LA SESIÓN, Y EL ORDEN EN QUE SE DISCUTIRÁN.

...

###### PERSONAL DE LAS SALAS

ARTÍCULO 48.- EL PLENO DESIGNARÁ A UN SECRETARIO DE ACUERDOS PARA CADA SALA, QUIENES CONTARÁN CON FE PÚBLICA EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO, Y EL PERSONAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, ACORDE CON EL PRESUPUESTO.

...

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

###### ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 49.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS:

- I.- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS;
- II.- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN;
- III.- UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SISTEMATIZACIÓN DE PRECEDENTES, Y
- IV.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES, LO DETERMINE EL PLENO, Y LO PERMITA SU PRESUPUESTO.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ARTÍCULO 50.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN SECRETARIO GENERAL Y LOS DEMÁS AUXILIARES QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DETERMINE, PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS.

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOMBRARÁ AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

#### ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTÍCULO 51.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- CONCURRIR A LAS SESIONES DEL PLENO Y DAR FE DE SUS ACUERDOS;

II.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ASUNTOS QUE ACUERDE EL PLENO Y, EN SU CASO, LOS QUE ADOpte EL PRESIDENTE DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES;

...

IX.- GUARDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS PLIEGOS, DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES QUE LA LEY O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DISPONGA Y ENTREGÁRSELOS CON LAS FORMALIDADES LEGALES MIENTRAS NO SE ENVÍEN AL ARCHIVO JUDICIAL;

X.- DISTRIBUIR Y ENVIAR LA CORRESPONDENCIA DE LA PRESIDENCIA, LAS SALAS Y LAS DIVERSAS ÁREAS DEL TRIBUNAL;

...

XII.- AUTORIZAR Y DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O, EN SU DEFECTO, LO QUE DETERMINE EL TRIBUNAL EN PLENO.

..."

El Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, señala:

#### “OBJETO

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO DESARROLLAR LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO REGULAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

...

#### NATURALEZA

ARTÍCULO 3. EL TRIBUNAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS COLEGIADAS O UNITARIAS, SEGUN DETERMINE EL PLENO MEDIANTE ACUERDOS GENERALES. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NO INTEGRARÁ SALA.

...

#### ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 7. PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

- I. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS;
- II. LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN;

...

DIFUSIÓN Y RESGUARDO A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ARTÍCULO 25. LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DIFUNDIRÁ OPORTUNAMENTE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL APROBADOS POR EL PLENO A TRAVÉS DE OFICIOS, GESTIONANDO SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL O EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PODER JUDICIAL SEGÚN CORRESPONDA Y MANTENDRÁ BAJO SU RESGUARDO LOS DOCUMENTOS ORIGINALES EN LOS CUALES, EN SU CASO, SE FORMALICEN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LAS SESIONES RESPECTIVAS.

...

ARTÍCULO 72. A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, DISPOSICIONES, PROGRAMAS O PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES, VELANDO POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ.

...

ARTÍCULO 75. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN CONTARÁ CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

- II. RECURSOS FINANCIEROS;

...

ARTÍCULO 78. EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. FORMULAR, PARA PRESENTAR AL PLENO LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL;
- II. INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL PARA PRESENTARLO AL PRESIDENTE, PARA QUE A SU VEZ SE SOMETA A LA APROBACIÓN DEL PLENO;

III. REGISTRAR EL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y COORDINAR CON LA INSTANCIA COMPETENTE LAS MINISTRACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO AUTORIZADO;

IV. INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO A LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES;

V. INTEGRAR LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL TRIBUNAL PARA SU PRESENTACIÓN AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN;

VI. ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL TRIBUNAL;

...

VIII. ATENDER LA GUARDA Y CUSTODIA DEL ARCHIVO DE TRÁMITE PRESUPUESTAL-CONTABLE DEL TRIBUNAL;

...

XI. EMITIR DICTÁMENES FINANCIEROS CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y FISCAL DE PROVEEDORES, CONTRATISTAS O PRESTADORES DE SERVICIOS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDAN;

...

XIII. ADMINISTRAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS RECURSOS FINANCIEROS, CUENTAS BANCARIAS Y TODO TIPO DE VALORES E INVERSIONES DEL TRIBUNAL, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

XIV. GESTIONAR Y CONTROLAR LA CONTRATACIÓN, PAGO Y COMPROBACIÓN DE HOSPEDAJE, TRANSPORTE Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS PARA LAS COMISIONES ASIGNADAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL; ASÍ COMO LO REFERENTE AL PAGO DE LAS EROGACIONES POR TRASLADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DOCENTES EXTERNOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA Y JURISDICCIONAL;

...

XVI. SUPERVISAR QUE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS FINANCIEROS QUE SE REALIZAN EN EL TRIBUNAL QUEDEN DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y SOPORTADOS;

XVII. REALIZAR LA RECEPCIÓN, GUARDA, RESGUARDO Y DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, VALORES Y DOCUMENTOS OTORGADOS EN CUSTODIA, ASÍ COMO LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DEL TRIBUNAL;

XVIII. ELABORAR Y PROPONER AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PAGOS Y DÍAS DE PAGOS A PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL DEL TRIBUNAL;

XIX. ELABORAR Y AUTORIZAR LAS CONSTANCIAS DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA RECEPCIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A QUE ESTÁ OBLIGADO EL TRIBUNAL EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR;

...”.

De las disposiciones normativas y de la consulta efectuada, se desprende lo siguiente:

- Que el Poder Público del Estado de Yucatán, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Que, al **Poder Judicial del Estado de Yucatán**, le corresponde la atribución de impartir justicia y aplicar las Leyes y normas de carácter general en materia constitucional, civil, familiar, mercantil, de justicia para adolescentes, penal, fiscal, administrativa, laboral y en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente las leyes, convenios y acuerdos que resulten aplicables, le confieran jurisdicción.
- Que la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en diversas autoridades, entre las cuales se encuentra el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**.
- **El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado**, integrado por once Magistrados, cuyo funcionamiento será en Pleno; asimismo, existirán Salas integradas por aquéllos con excepción del Presidente del Tribunal, el cual no conformará Sala.
- Que el sistema de distribución de asuntos que cada una de las Salas deba conocer, será fijado mediante **Acuerdos Generales** que dicte el Pleno del Tribunal.
- Que entre las Áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se encuentra la **Secretaría General de Acuerdos**, y la Unidad de

Administración, la primera está integrada de un Secretario General, que se encarga de concurrir a la sesión del Pleno y dar fe de los acuerdos; autorizar con su firma los acuerdos que tome el Pleno y, en su caso, los que adopte el Presidente del Tribunal; guardar bajo su responsabilidad los pliegos, documentos y expedientes que la Ley o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado disponga y entregárselos con las formalidades legales, mientras no se hayan enviado al Archivo Judicial; distribuir y enviar la correspondencia de la Presidencia, las Salas y las diversas áreas del Tribunal, y autorizar y, desempeñar las demás funciones que le confieren las Leyes, las disposiciones reglamentarias, o en su defecto, lo que determine el Tribunal en Pleno, y la segunda de un **Jefe de Departamento de Recursos Financieros**.

- Que el **jefe de Departamento de Recursos Financieros**, es responsable de formular, para presentar al pleno las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal; integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos del tribunal para presentarlo al presidente, para que a su vez se someta a la aprobación del pleno; registrar el presupuesto autorizado por el congreso del estado y coordinar con la instancia competente las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado; informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes; integrar la cuenta de la hacienda pública del tribunal para su presentación al presidente del tribunal por el titular de la unidad de administración; elaborar los estados financieros del tribunal; atender la guarda y custodia del archivo de trámite presupuestal-contable del tribunal; emitir dictámenes financieros con base en el análisis de la documentación contable, financiera y fiscal de proveedores, contratistas o prestadores de servicios, en los procedimientos de contratación que correspondan; administrar, en el ámbito de su competencia, los recursos financieros, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones del tribunal, de acuerdo con la normatividad aplicable; así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los servidores públicos y docentes externos que participan en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional; supervisar que todos los ingresos y egresos financieros que se realizan en el tribunal queden debidamente registrados y soportados; realizar la recepción, guarda, resguardo y devolución de los bienes, valores y documentos otorgados en custodia, así como los títulos de propiedad del Tribunal; elaborar y proponer al presidente del tribunal las políticas, lineamientos y procedimientos para pagos y días de pagos a proveedores, prestadores de servicios y personal del tribunal; elaborar y autorizar las constancias de retención de impuesto sobre la renta por la recepción de servicios personales independientes, así como del impuesto al valor agregado, a que está obligado el tribunal en su carácter de retenedor.

En mérito de lo anterior, se desprende que el Área que resultó competente para detentarla en sus archivos, es: **el Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, esto es así, pues al ser el Pleno del Tribunal el

encargado de dictar a través de los Acuerdos Generales, el sistema de distribución de tocas para las Salas (artículo 34 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán), y el Secretario General es quien se encarga de difundir oportunamente los acuerdos y disposiciones de observancia general aprobados por el Pleno a través de oficios, gestionando su publicación en el Diario Oficial o en la página electrónica del Poder Judicial según corresponda, mantener bajo su resguardo los documentos originales en los cuales se formalicen, así como las actas de las sesiones respectivas en las que obren, y autoriza con su firma los asuntos que acuerde el Pleno y, en su caso, los que adopte el Presidente del Tribunal, de conformidad con sus atribuciones, resulta inconcuso que de haber emitido el Pleno un Acuerdo General o cualquier otro, el Secretario General es el competente para tenerlo bajo su resguardo; máxime, que de la consulta realizada al sitio oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se vislumbró que la Secretaría General de Acuerdos es la encargada de turnar a los Magistrados integrantes de cada Sala los tocas que sean de sus competencias.

Asimismo, resulta competente para detentar la información: **el Jefe de Departamento de Recursos Financieros**, en virtud que es el responsable de formular, para presentar al pleno las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal; integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos del tribunal para presentarlo al presidente, para que a su vez se someta a la aprobación del pleno; registrar el presupuesto autorizado por el congreso del estado y coordinar con la instancia competente las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado; informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes; integrar la cuenta de la hacienda pública del tribunal para su presentación al presidente del tribunal por el titular de la unidad de administración; elaborar los estados financieros del tribunal; atender la guarda y custodia del archivo de trámite presupuestal-contable del tribunal; emitir dictámenes financieros con base en el análisis de la documentación contable, financiera y fiscal de proveedores, contratistas o prestadores de servicios, en los procedimientos de contratación que correspondan; administrar, en el ámbito de su competencia, los recursos financieros, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones del tribunal, de acuerdo con la normatividad aplicable; así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los servidores públicos y docentes externos que participen en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional; supervisar que todos los ingresos y egresos financieros que se realizan en el tribunal queden debidamente registrados y soportados; realizar la recepción, guarda, resguardo y devolución de los bienes, valores y documentos otorgados en custodia, así como los títulos de propiedad del tribunal; elaborar y proponer al presidente del tribunal las políticas, lineamientos y procedimientos para pagos y días de pagos a proveedores, prestadores de servicios y personal del tribunal; elaborar y autorizar las constancias de retención de impuesto sobre la renta por la recepción de servicios personales independientes, así como del impuesto al valor agregado, a que está obligado el tribunal en su carácter de retenedor; por lo tanto, resulta incuestionable que pudieren tener conocimiento de aquellos documentos que amparen

la información peticionada por la impetrante, resultando que pudiere detentarles, y por ende, poseerles.

Por todo lo anterior, es evidente que las Áreas que resultaron competentes para tener en sus archivos la información peticionada por la ciudadana, son el **Secretario General de Acuerdos del Pleno**, y el **Jefe de Departamento de Recursos Financieros**, ambos del **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, tal como se desprendiere de la consulta efectuada a la normatividad que resulta aplicable en el presente asunto.

**SEXTO.** Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio **310573823000204**, a través de la cual se advierte que la particular requirió: 1. *solicito conocer el número total de sesiones, sean ordinarias y/o extraordinarias, de los Plenos tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura, en los cuales se aprobó el uso y destino de recursos económicos provenientes del presupuesto de egresos que fue otorgado durante el año 2022, así como del presupuesto del año 2023 hasta la fecha de la presente solicitud. Dicha información deberá ser desglosada de la siguiente forma: +Número de sesión +Tipo de sesión +Número de Acuerdo aprobado +La persona que presentó la propuesta de uso y/o destino del recurso público, así como la justificación presentada para tal fin. Así como la cantidad a utilizar. +El resultado de la propuesta y aprobación por parte de los integrantes de cada Pleno, es decir si fue por unanimidad o por mayoría de votos. +Número de oficio mediante el cual, el área de dar cumplimiento a los acuerdos de cada Pleno notificó a la instancia administrativa los fines respectivos. +Copia simple del oficio mediante el cual se notificó a la instancia administrativa. Dicho documento puede ser remitido en su formato digital, aún sin la firma respectiva esto atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia establecidos en la Ley General de la materia.* 2. *De igual, forma se requiere: +Nombre del proveedor al cual fue asignado y/o entregado el recurso presupuestal, es decir la empresa o persona física a la cual se le hizo el pago conducente por el servicio o adquisición aprobado por cada Pleno. +Cantidad pagada +Número de Cheque o cadena digital de transferencia del recurso al proveedor + Estado de la compra y/o servicio, es decir si se encuentra concluida o en proceso + Instancia a la cual fue destinada la adquisición y/o servicio La presente información es pública acorde al ejercicio que desempeñan los entes públicos que reciben y ejercen recursos públicos.*

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, ~~esto~~, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las

áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información, en la especie el **Secretario General de Acuerdos y el Jefe de Departamento de Recursos Financieros** ambos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

En primera instancia, por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en este apartado se analizará si en el presente asunto se surte una causal de sobreseimiento que impida al Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo entrar al estudio del fondo, respecto al agravio manifestado por la parte recurrente, en específico: ***“...para determinar las contrataciones y adquisiciones durante el año 2022 y lo que llevan del año 2023...el estado que guardan los procesos de adquisición.”***

Del análisis y estudio pormenorizado realizado por el Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se advierte que en la especie sí se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón que el ciudadano amplió su solicitud al interponer el presente medio de impugnación.

En esta circunstancia, conviene traer a colación que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que hoy se resuelve, señaló que deseaba conocer lo siguiente:

*1. solicito conocer el número total de sesiones, sean ordinarias y/o extraordinarias, de los Plenos tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura, en los cuales se aprobó el uso y destino de recursos económicos provenientes del presupuesto de egresos que fue otorgado durante el año 2022, así como del presupuesto del año 2023 hasta la fecha de la presente solicitud. Dicha información deberá ser desglosada de la siguiente forma: +Número de sesión +Tipo de sesión +Número de Acuerdo aprobado +La persona que presentó la propuesta de uso y/o destino del recurso público, así como la justificación presentada para tal fin. Así como la cantidad a utilizar. +El resultado de la propuesta y aprobación por parte de los integrantes de cada Pleno, es decir si fue por unanimidad o por mayoría de votos. +Número de oficio mediante el cual, el área de dar cumplimiento a los acuerdos de cada Pleno notificó a la instancia administrativa los fines respectivos. +Copia simple del oficio mediante el cual se notificó a la instancia administrativa. Dicho documento puede ser remitido en su formato digital, aún sin la firma respectiva esto atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia establecidos en la Ley General de la materia. 2. De igual, forma se requiere: +Nombre del proveedor al cual fue asignado y/o entregado el recurso presupuestal, es decir la empresa o persona física a la cual se le hizo el pago conducente por el servicio o adquisición aprobado por cada Pleno. +Cantidad pagada +Número de Cheque o cadena digital de transferencia del recurso al proveedor + Estado de la compra y/o servicio, es decir si se encuentra concluida o en proceso + Instancia a la cual fue destinada la adquisición y/o servicio La presente información es pública acorde al ejercicio que desempeñan los entes públicos que reciben y ejercen recursos públicos.”*

En este sentido, se desprende que la parte solicitante al interponer el medio de

impugnación al rubro citado, intenta modificar los términos de su solicitud de acceso a la información, pues requirió información que en un inicio no había solicitado, advirtiéndose que su interés radica en petitionar información adicional y diversa a la solicitada.

En razón de lo anterior, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para ampliar los alcances de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de los argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado y por consecuencia no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

En este sentido, la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el recurso será sobreseído en todo o en parte cuando una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia en relación a la fracción VII del diverso 155.

Así pues, al advertirse la ampliación de los términos de la solicitud por la parte recurrente, en el escrito de interposición del presente medio de impugnación, **se actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción IV del numeral 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, respecto a la información:

*“...para determinar las contrataciones y adquisiciones durante el año 2022 y lo que llevan del año 2023...el estado que guardan los procesos de adquisición.”*

Del análisis efectuado a las constancias que fueron hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que mediante resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, manifestó en su Considerando CUARTO lo siguiente: “

“... ”

#### CONSIDERANDOS

*CUARTO. - Que de la lectura de los oficios números 9161 de la Secretaría General de Acuerdos y DRF/024/2023 del Departamento de Recursos Financieros ambos de este Tribunal, se observa que dieron respuesta a la solicitud de información.*

*Es por todo, lo antes expuesto, considerado y fundado, este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado:*

#### RESUELVE

*PRIMERO. - Ha lugar a poner a disposición de la parte solicitante, la respuesta otorgada por la Secretaría General de Acuerdos y por el Departamento de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que se da contestación a la solicitud planteada.”*

En tal sentido, se desprende que **sí resulta procedente el agravio del recurrente**, pues

si bien menciona que fueron dos sesiones en las cuales se aprobó el uso y destino de los recursos del presupuesto de egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado respecto a los periodos solicitados, siendo estas: la quinta sesión extraordinaria celebrada el día siete de octubre de dos mil veintiuno, correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintidós, y la décimo tercero sesión extraordinaria celebrada el día doce de octubre de dos mil veintidós, concerniente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintitrés, aclarando además que en lo que respecta al presupuesto de egresos del año dos mil veintidós, fue modificado por la autoridad legislativa estatal, quedando la cantidad final plasmada en el acta de la primera sesión ordinaria celebrada el seis de enero de dos mil veintidós, señalando que dichas actas de sesión pueden ser consultadas en la siguiente liga electrónica: <https://www.tsjyuc.gob.mx/?page=actasPleno>, link de consulta en el cual sí es posible encontrar dichas actas de sesión, así también, del cuerpo de dichas actas de sesión se pueden observar los siguientes elementos:

*+Número de sesión +Tipo de sesión +Número de Acuerdo aprobado +La persona que presentó la propuesta de uso y/o destino del recurso público, así como la justificación presentada para tal fin. Así como la cantidad a utilizar. +El resultado de la propuesta y aprobación por parte de los integrantes de cada Pleno, es decir si fue por unanimidad o por mayoría de votos. +Número de oficio mediante el cual, el área de dar cumplimiento a los acuerdos de cada Pleno notificó a la instancia administrativa los fines respectivos.*

A excepción del **oficio mediante el cual se notificó a la instancia administrativa (dicho documento puede ser remitido en su formato digital, aún sin la firma respectiva esto atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia establecidos en la Ley General de la materia)**, sin que la autoridad se pronuncie al respecto, ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia en sus archivos, ciñéndose al procedimiento para la declaratoria de inexistencia previsto en la Ley General de la Materia.

Ahora, en cuanto a la información relativa a:

*+Nombre del proveedor al cual fue asignado y/o entregado el recurso presupuestal, es decir la empresa o persona física a la cual se le hizo el pago conducente por el servicio o adquisición aprobado por cada Pleno. +Cantidad pagada +Número de Cheque o cadena digital de transferencia del recurso al proveedor + Estado de la compra y/o servicio, es decir si se encuentra concluida o en proceso + Instancia a la cual fue destinada la adquisición y/o servicio La presente información es pública acorde al ejercicio que desempeñan los entes públicos que reciben y ejercen recursos públicos."*

La autoridad, señaló el procedimiento para descargar la relación de pagos e información de licitaciones dentro del módulo de transparencia/administración del portal de internet del Tribunal, de aquellos pagos mayores a \$10,000.00 (diez mil pesos m.n.), que el propio Tribunal realiza su publicación de manera mensual.

Siendo que el Pleno de este Instituto a fin de constatar lo anterior, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, consultó el link siguiente: <https://www.tsjyuc.gob.mx/>, con los pasos referidos, y a manera de ejemplificación puso en la opción: "Relación de pagos mayores a \$10,000.00", 2022 Enero.

Arrojando una tabla con los rubros siguientes: "CHEQUE", "BENEFICIARIO", "CONCEPTO", "IMPORTE", así también, una relación con los nombres siguientes: "TRANSFERENCIA" "BENEFICIARIO" "CONCEPTO", "IMPORTE", y finalmente, otra tabla con los rubros siguientes: "OTROS SERV. BANCARIOS" "BENEFICIARIO", "CONCEPTO", "IMPORTE".

Información que sí refleja en parte lo que desea conocer el ciudadano; sin embargo, no se observa lo siguiente: **+ Estado de la compra y/o servicio, es decir si se encuentra concluida o en proceso + Instancia a la cual fue destinada la adquisición y/o servicio**, sin pronunciarse al respecto, ya sea sobre su entrega, o bien, en su inexistencia ateniendo al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.

Por lo que, a diferencia de lo que señala el particular como agravios, la información que es de su interés se encuentra incompleta y no así que no corresponda con lo solicitado, en ese tenor, en la especie, conviene enderezar la litis, y tener como acto impugnado, el previsto en la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece: "IV. La entrega de información incompleta".

Posteriormente, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en fecha dos de octubre de dos mil veintitrés remitió a este Instituto alegatos, adjuntando un archivo en formato Zip, de nombre: "Alegatos\_834-2023.zip", siendo que no será materia de estudio ya que se observa que la autoridad en cuanto a la información relacionada en la solicitud de acceso con folio 310573823000204, reiteró su conducta inicial, por lo que a nada práctico conduciría entrar a su estudio.

No pasa inadvertido para la Máxima autoridad de este Organismo Autónomo, las manifestaciones realizadas por el ciudadano a través del correo electrónico dirigido a este Instituto. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en específico: **"...la presente respuesta no satisface el fondo del asunto..."**

Al respecto, el Pleno de este Órgano Garante, tiene a bien informarle al particular que en párrafos que se anteponen ha sido debidamente analizada la conducta de la autoridad respecto a la información que desea obtener el ciudadano, relacionada en la solicitud de acceso con folio número 310573823000204, por lo que se tienen pro reproducidos los citados párrafos.

Con todo lo expuesto, se determina que No resulta acertado el proceder de la autoridad, pues no se pronunció en cuanto a la información concerniente a: oficio mediante el cual se notificó a la instancia administrativa (*dicho documento puede ser remitido en su formato digital, aún sin la firma respectiva esto atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia establecidos en la Ley General de la materia*) y + Estado de la compra y/o servicio, es decir si se encuentra concluida o en proceso + Instancia a la cual fue destinada la adquisición y/o servicio, ya sea sobre su entrega, o bien, en declarar su inexistencia, por lo que, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

SÉPTIMO. Finalmente, resulta procedente **Modificar** la respuesta de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 310573823000204, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado, para que, a través de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta al **Secretario General de Acuerdos**, a fin que respecto a la información concerniente a: oficio mediante el cual se notificó a la instancia administrativa (*dicho documento puede ser remitido en su formato digital, aún sin la firma respectiva esto atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia establecidos en la Ley General de la materia*), en relación con las sesiones del Pleno que enlista en su respuesta inicial, realice la búsqueda exhaustiva y como resultado, proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.
- II. Conmine de nuevo al **Jefe del Departamento de Recursos Financieros**, a fin que en cuanto a la información siguiente: + Estado de la compra y/o servicio, es decir si se encuentra concluida o en proceso + Instancia a la cual fue destinada la adquisición y/o servicio, en cuanto a la información financiera que se visualiza en las tablas de la Relación de pagos mayores a \$10,000.00 o por mes y año, en los periodos 2022 y 2023, solicitados por el particular, realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, y proceda en los mismos términos que los referidos para el área mencionada en el inciso que se antepone, y en el supuesto d encontrarse esta información en documentos como facturas, comprobantes u otra documental que compruebe todo lo relacionado, realice su entrega, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, fundé y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;
- III. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;

- IV. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete; e
- V. **Informe** al Pleno de este Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el

escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**SEXTO.** Cúmplase.

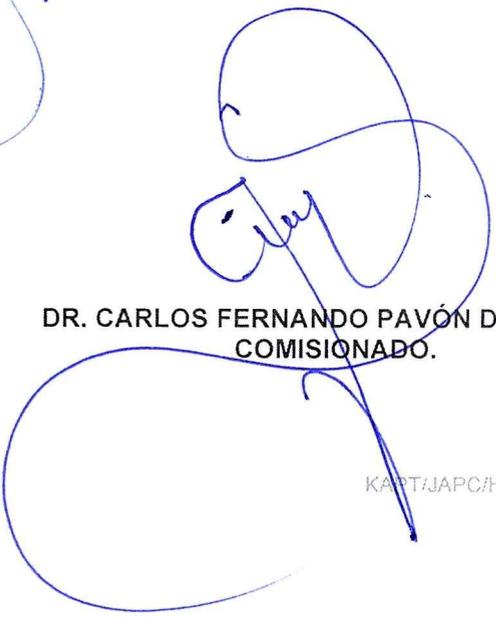
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.

KAFT/JAPC/HNM